

Rad: 158424089001 2020-00065-00

Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se corrió en traslado a la parte ejecutada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la entidad ejecutante, sin que aquella se haya pronunciado a la misma, y el día once (11) de noviembre hogaño, a las 16:52 horas, la apoderada solicita a través del correo electrónico institucional el envío de la liquidación de costas, igualmente, el día lunes seis (6) de diciembre del presente año a las 16:25 horas, se allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00065-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO).
APODERADA:	Dra. NIDIA YOLIMA SIERRA PARDO
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO.
EJECUTADO:	OSCAR ADOLFO PERDOMO BÁEZ.

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Sería del caso proceder aprobar o modificar la liquidación del crédito en razón a que se recorrió en traslado la misma al ejecutado quien guardó silencio y a resolver la solicitud de envío de la liquidación de costas a la apoderada de la entidad ejecutante, empero, se allega solicitud de terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, el desglose de los documentos y la devolución de los dineros que se encuentren o que en adelante consignen a favor del referido proceso a órdenes del demandado, como quiera que la deuda objeto de litigio y costas del proceso se encuentran canceladas en su totalidad.

Al respecto, como la solicitud elevada por el ejecutante cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; sin necesidad de desglose de los documentos en razón a que la demanda fue presentada a través de los canales digitales, como tampoco hacer devolución al ejecutado de los dineros consignados, dado que no se generaron depósitos judiciales con ocasión del embargo decretado; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderada por la Casa Nacional del Profesor Cooperativa de Ahorro y Crédito (CANAPRO C.A.C.); contra el ciudadano Oscar Adolfo Perdomo Báez, radicado con el N° 2020-00065-00, por pago total de la obligación contenida y estipulada en el pagaré.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas sin necesidad de desglose; el despacho se abstiene de hacer devoluciones de dinero al ejecutado dado que no se generó depósito judicial con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 051 FIJADO HOY 16-12-2.021 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES

SECRETARIA AD HOC

J01U. E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c69b73d1c601e271f7726f42210c2b214d85c5a4b1248235e10c70ea14124999
Documento generado en 15/12/2021 03:29:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>